

POSADAS, 17 FEB 2023

RESOLUCIÓN N°

204

VISTO: La inminente entrada en vigencia de la Resolución N° 179/2022 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones y con el objeto de determinar el momento en que se considera practicada la notificación electrónica en el “Portal del Cuentadante y/o Responsable”; y

CONSIDERANDO:

QUE, la Resolución mencionada en el visto, reglamenta la implementación de las notificaciones electrónicas en el ámbito del Tribunal de Cuentas, las que según su artículo 8°, “(...) se practicarán mediante el envío de un documento digital en la casilla de notificaciones disponible en el “Portal del Cuentadante y/o Responsable”, pudiendo recibir cualquier tipo de notificación, intimación, citación, emplazamiento y/o comunicación que por ese medio se practique”;

QUE, así también, dicho Organismo resuelve en su artículo 11°, que “la notificación electrónica se considera practicada cuando el documento se encuentre disponible en la casilla de notificaciones en el “Portal del Cuentadante y/o Responsable”, y el día y la hora de la notificación serán los registrados por el servidor de la plataforma, expidiéndose un certificado”;

QUE, en su artículo 15° establece que “las notificaciones electrónicas no implican la limitación de las facultades del Tribunal de Cuentas para practicar notificaciones por los restantes medios autorizados en el mismo”;

QUE, ante dicha normativa, la Ley I – N° 89 de Procedimiento Administrativo, cuyo ámbito de aplicación incluye, según su artículo 1°, a los organismos de la Constitución, establece en su artículo 3° que “en todo procedimiento administrativo se observarán las garantías constitucionales del debido proceso legal y en su mérito los administrados tienen derecho: (...) b) a ofrecer y producir pruebas dentro del plazo que la Administración Pública fije en cada caso, con el pertinente derecho de contralor e impulso procesal; c) a la facultad de presentar alegatos y descargos; (...)”, así también, en su artículo 78°, entiende que “la publicidad para el leal conocimiento de las actuaciones como presupuesto de la garantía de defensa del interesado se traduce procesalmente en el derecho a obtener: a) vista de las actuaciones; b) notificación integral del acto; (...)”;

QUE, por otra parte, la Ley I – N° 37 del Régimen Jurídico Básico de la Función en la Administración Pública Provincial, en su artículo 19° inciso d) reconoce el derecho del personal al goce licencias, justificaciones y franquicias;

QUE, en virtud del artículo 117° de la Ley VII – N° 11, el Contador General de la Provincia, en su carácter de Jefe, tiene a su



Dr. DANIEL RUBEN HASSAN
CONTADOR GENERAL
Provincia de Misiones

//2

204

cargo el gobierno interno del Organismo, con las atribuciones que las leyes o reglamentos le confieran;

QUE, en mérito de las consideraciones expuestas deviene necesario el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE que la notificación electrónica se considera practicada cuando el documento se encuentre disponible en la casilla de notificaciones del “Portal del Cuentadante y/o Responsable”, y los agentes y funcionarios se encuentren activos en el ejercicio sus funciones, no gozando de licencias, justificaciones o franquicias.-

ARTÍCULO 2º.- LOS agentes y funcionarios que reciban notificaciones electrónicas en el portal indicado en el artículo primero, durante el goce de licencias, justificaciones o franquicias, al momento de ejercer su derecho de defensa, deberán acompañar copia del instrumento legal que las autorice.-

ARTÍCULO 3º.- REGISTRESE, comuníquese, notifíquese. Tomen conocimiento: Los Servicios Administrativos y las Delegaciones Fiscales de la Contaduría General, Tribunal de Cuentas. **ARCHIVÉSE.-**



Dr. DANIEL RUBEN HASSAN
CONTADOR GENERAL
Provincia de Misiones